



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 422 -2020-MPCP

Pucallpa,

14 DIC. 2020

VISTOS:

El expediente externo N° 26975-2019, la Resolución de Alcaldía N° 656-2019-MPCP de fecha 20.12.2019; el recurso de reconsideración interpuesto por don **Freddy Scharff Guevara** contra el referido acto administrativo; Informe N° 117-2020-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 14.02.2020; el Informe legal N° 846-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de diciembre del 2020, y, demás actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los antecedentes que relata y el análisis que expone la Resolución de Alcaldía N° 656-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa de fecha 19/06/2019, en virtud a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, mediante el cual se resuelve formalizar el Acuerdo de Concejo Directivo que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", solicitado por el servidor FREDDY SCHARFF GUEVARA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución (...)**;

Que, mediante escrito de fecha 14.01.2020, el servidor **Freddy Scharff Guevara**, formula Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión administrativa contenida en la Resolución de Alcaldía N° 656-2019-MPCP de fecha 20.12.2019;

Que, estando a ello la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de la Carta N° 061-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 25.01.2020, notificada el 06.02.2020, comunica al servidor **Freddy Scharff Guevara**, sobre la observación recaída¹, en su recurso de apelación, presentado con fecha 14.01.2020, para que en el plazo de dos días subsane las observaciones advertidas;

Que, en base a lo requerido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de la Carta N° 061-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 25.01.2020 el servidor **Freddy Scharff Guevara**, mediante Escrito de fecha 12.02.2020 subsana las observaciones advertidas y refiere lo siguiente:

"(...) II SUBSANA OBSERVACIÓN:

¹ Carta N° 061-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 25.01.2020.

(...)", en atención a la verificación de cumplimiento de los requisitos exigibles respecto al recurso administrativo presentado, se le comunica lo siguiente:

Que, conforme al artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM; los requisitos de admisibilidad establecidos del recurso de apelación, entre otros son los siguientes: a) identificación del impugnante, debiendo consignar su (...), domicilio procesal (...); b) El petitorio, que comprende la **determinación clara y concreta de la pretensión**; c) los fundamentos **de hecho y derecho** que sustentan su petitorio; Requisitos de admisibilidad que habría omitido, por lo que en aplicación del artículo 19° del reglamento acotado, se le requiere que sea **SUBSANADO** en el plazo de dos (02) días, (...)"

RESPECTO A LA PRIMERA OBSERVACIÓN. - Se procede a la identificación del impugnante siendo que corresponde al nombre de **Freddy Scharff Guevara**, con Documento de Identidad N° 00129271.

RESPECTO A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN. - Por error involuntario se consignó en la sumilla "Recurso de Apelación", cuando debería ser **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, tratando de un recurso de reconsideración, hago llegar a su despacho como prueba nueva la constancia de egresado del curso de especialización en seguridad ciudadana integral. (...)"

Que, mediante Informe N°117-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 14.02.2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el expediente de vistos sobre el Recurso de Reconsideración formulado por el servidor **Freddy Scharff Guevara** contra la Resolución de Alcaldía N° 656-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, a fin de que sea elevado posteriormente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente;

Que, el artículo 171 numeral 171.1 del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General indica: "la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley. 171.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones";

Que, asimismo, es preciso señalar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, es aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, cabe señalar, que para la determinación de prueba nueva para fines del artículo 219° del TUO de la LPAG, es necesario distinguir entre: i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, ii) hecho o hechos que son invocados para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá de evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, en el presente caso, la Resolución de Alcaldía N°656-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, que declaró improcedente la Solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa de fecha 19/06/2019 del recurrente **Freddy Scharff Guevara**, siendo debidamente notificado el 02.01.2020, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 23 de enero del 2020, verificándose que el recurso ha sido interpuesto con fecha 12 de enero del 2020, es decir, dentro del plazo de Ley;

Que, el recurrente **Freddy Scharff Guevara** a través de su recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°656-2019-MPCP de fecha 20.12.2019, adjunta en calidad de nueva prueba el siguiente documento:

- i. Constancia de Egresado emitida el 07.02.2020, correspondiente al Programa de Especialización Profesional culminado el **20.12.2019**, ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, del examen al documento presentado como nueva prueba, se observa que éste no obraba en el file personal del recurrente ni en el expediente con anterioridad a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 656-2019-MPCP de fecha 20.12.2019. Sin embargo, esta no califica como nueva prueba respecto a la solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa que es materia de impugnación, por cuanto se tiene que al momento de la presentación de su solicitud de nombramiento de fecha **19.06.2019** el recurrente no contaba aun con capacitación técnica en centro de instrucción especializado, tal como lo requiere el perfil del cargo, por cuanto lo que adjunta a su escrito de fecha 11.02.2020 evidencia que este finalizó su



curso de especialización recién el 20 de Diciembre del 2019; es decir después del inicio del proceso de nombramiento;

Que, por lo tanto, el recurso de reconsideración debe sustentarse en una NUEVA PRUEBA, la cual, como su nombre lo dice debe ser nueva, **lo que implica que no haya sido expuesta o presentada**. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba contundente, pertinente, conducente y eficaz, es decir, que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento fáctico y jurídico de este cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del recurso administrativo impugnatorio de reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie. En tal sentido, realizada la calificación del recurso presentado por el impugnante, se ha verificado que el documento que se encuentra anexo a su escrito de fecha 11.02.2020 no constituye nueva prueba que o sustente, a razón de que el mismo solo hace evidenciar una vez más que el recurrente al momento de la presentación de su solicitud de nombramiento esto es **19.06.2019** no contaba con capacitación técnica en centro de instrucción especializado, tal como lo requiere el perfil del cargo, por lo tanto, tal documento no logra enervar el criterio de lo resuelto en la recurrida, por lo que deviene en improcedente;

Que, a través del Informe Legal N°845-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 09 de diciembre del 2020, al Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye: que la autoridad superior deberá declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **FREDDY SCHARFF GUEVARA** contra la Resolución de Alcaldía N° 668-2019-MPCP de fecha 20 de diciembre del 2019, que resolvió Declarar **IMPROCEDENTE** su Solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa de fecha 19/06/2019;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **FREDDY SCHARFF GUEVARA** contra la Resolución de Alcaldía N° 656-2019-MPCP de fecha 20 de diciembre del 2019, que resolvió Declarar **IMPROCEDENTE** su Solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa de fecha 19/06/2019, de acuerdo con los fundamentos expuestos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA

15 DIC 2023

[Handwritten signature]
12:49 pm

FIRMA.

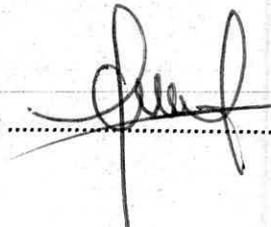
REG:



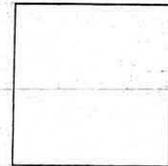
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: PLA N° 422-2020-MRCP
..... EXPEDIENTE EXA. N° 26975-2019
2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: FREDDY SCHARFF
GUEVARA CON DNI N° 00129271
3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION:
..... CON N° DNI
4. EN SU CONDICION DE: Titular
EL DIA 15 / 12 / 2020, A HORAS 12:00 PM
RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN AV. SAN MARTIN N° 764
..... DEL DISTRITO Callera,
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE dos
(02) FOLIOS.

FIRMA: 

HUELLA DIGITAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL


ST. GLENIN VASQUEZ RIOS
DNI: N° 00095266
NOTIFICADOR

Palacio Municipal Jr Tacna 480 / Central Telefónica 051(61)591412 - 577519 - 577342

